

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal de responsabilidad médica
Rad. Nro. 11001310302420230019100

Avóquese el conocimiento de la demanda de responsabilidad promovida por NIDIA ELIZABETH SIERRA USAQUEN actuando en nombre propio y en representación de su menor hijo JUAN DIEGO ALVAREZ SIERRA, MARÍA DEL ROSARIO USAQUEN DE SIERRA, JESÚS VICENTE SIERRA USAQUEN, LUZ MILENA SIERRA USAQUEN, JESÚS YESID SIERRA USAQUEN y EDWIN VICENTE SIERRA USAQUEN en contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, EPS MEDIMÁS, INSTITUTO DE CARDIOLOGIA - FUNDACIÓN CARDIOINFANTIL y FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA.

Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por el JUZGADO TREINTA Y DOS (32) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., SECCIÓN TERCERA, en auto de 2 de mayo de 2023¹, en el que se declaró probada la excepción previa de “falta de jurisdicción”; y, ordeno la remisión del proceso que allí se adelantaba bajo el número 11001333603220210004200 a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Tramítese la demanda por la cuerda del proceso VERBAL de mayor cuantía.

SEGUNDO: Téngase en cuenta que las actuaciones surtidas ante el Juez Contencioso Administrativo, conservarán validez y se valoran en esta sede judicial en la medida que resulten compatibles con el proceso adelantado (art. 16 y num. 2º art. 101 C.G.P.).

TERCERO: Una vez en firme el presente proveído y haya sido debidamente notificado a las partes mediante inserción en el estado, ingrese el proceso al despacho para imprimir el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

FELIX ALBERTO RODRIGUEZ PARGA
JUEZ

C.C.R.

¹ Doc. “51AutoRemite” expd. digt.

Firmado Por:
Felix Alberto Rodriguez Parga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f03fe4efb56c72c059fb93288a6e643806de9b65b6a2196512dbc0cc2d3ff21**

Documento generado en 08/06/2023 03:11:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>